

Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)

y

Telecomunicaciones

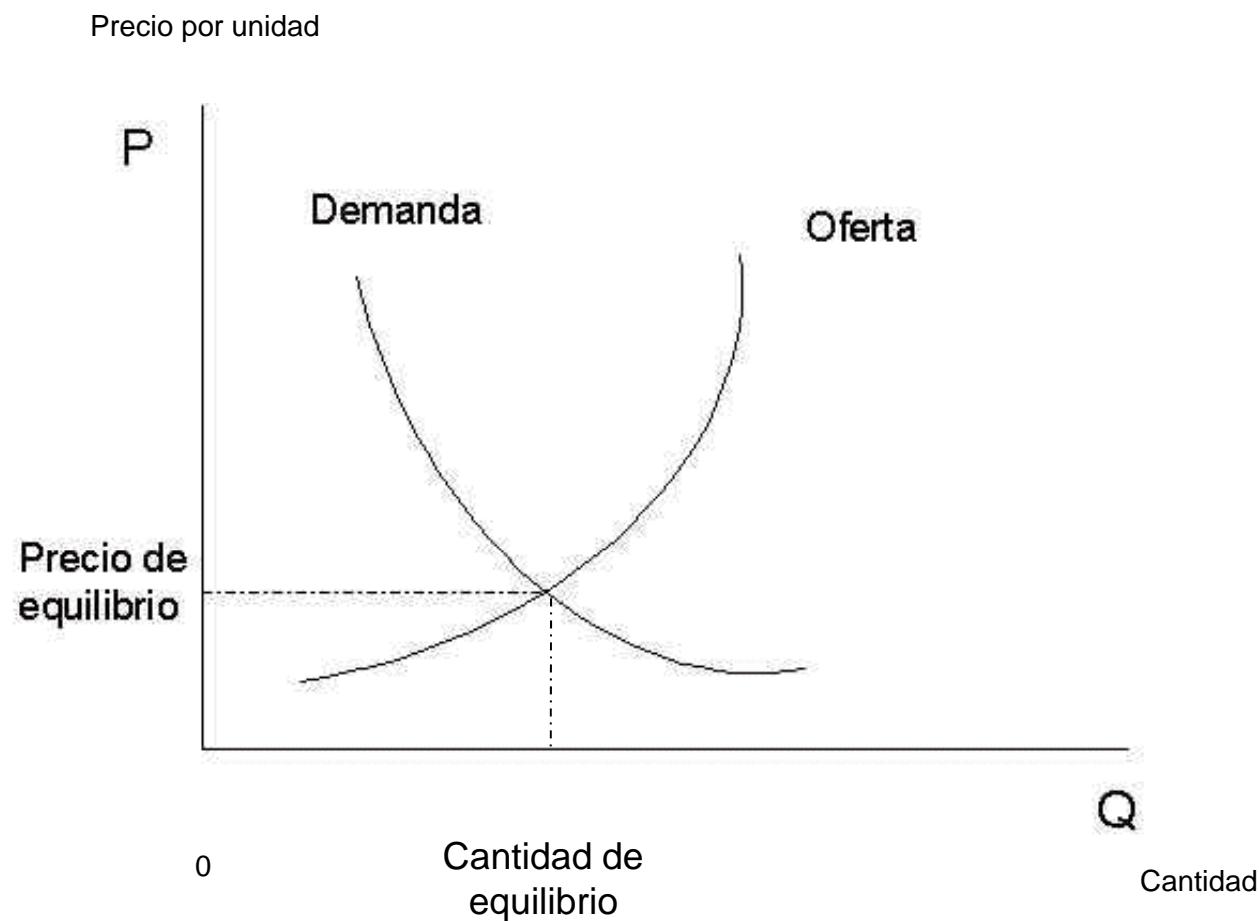
Contenido:

- 0. Oferta y demanda
- I. Procedimientos en LFCE
- II. Prácticas monopólicas relativas
- III. Declaratorias
- IV. Regulación con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones
- V. Interconexión y estrechamiento de márgenes (rentabilidad)
- VI. Ejemplo
 - Servicios de llamada de telefonía móvil
 - Servicios de interconexión
- VII. Consideraciones finales

Álvaro R. Sánchez González
Junio de 2010

0. Oferta y demanda

Gráfica 1.



I. Procedimientos en LFCE

- Prácticas monopólicas absolutas. Artículo 9
- **Prácticas monopólicas relativas.** Artículos 10-11 (+12 y 13)
- Concentraciones: horizontales, verticales, conglomerales. Artículos 16-18
- **Declaratorias sobre condiciones de competencia.** Artículo 33 bis. (+12 y 13)
- Opiniones para concesiones, permisos,... Artículo 33 bis 1. (+17 y 18).
- Otras opiniones (vinculantes/no vinculantes; del Presidente; del Pleno). Artículos 24 y 25.

II. Prácticas monopólicas relativas

- Proemio del artículo 10
 - Desplazamiento “indebido” del mercado [**relevante y/o relacionado ¿?]**;
 - Obstrucción de acceso;
 - Ventajas exclusivas.
- Parte última del artículo 10
 - Ganancias en eficiencia;
 - Beneficios netos al consumidor.

II. ...

- Análisis con base en artículo 11:
 - El agente que la realiza tiene Poder Sustancial sobre el Mercado Relevante (PSM);
 - Se involucran bienes o servicios del Mercado Relevante.
- Mercado relevante con base en artículo 12.
 - *Elemento fundamental: grado de sustitución con otras mercancías.
- PSM con base en artículo 13, I.
 - *Definición: capacidad de determinar el precio o el abasto en forma unilateral, sin que los competidores puedan contrarrestar dicha capacidad.
- [Definición incompleta de la LFCE, pues no contempla el poder de negociación de los demandantes. Ver gráfica 1.]



PROCESO ADMINISTRATIVO DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS
(Ref. Artículos 30, 32, 33 y 39)

- *El procedimiento se inicia de oficio o a petición de parte, con la publicación de extracto en Diario Oficial de la Federación.*
- *Plazo de investigación no menor a 30 ni mayor a 120 días.*
- *Posibilidad de ampliar el plazo de investigación hasta 4 veces.*
- *Al concluir la investigación, la CFC publica un acuerdo de conclusión de la misma.*
- *La investigación puede concluir en los siguientes escenarios:*
 - *Cierre de expediente. (No se acredita violación a la LFCE)*
 - *Emplazamiento del agente económico investigado. Oficio de Probable Responsabilidad OPR. (Suficientes elementos para presumir violación a la LFCE)*
- *Después del emplazamiento: procedimiento seguido en forma de juicio:*
 - *El probable responsable contesta el OPR. (30 días)*
 - *Plazo para desahogo de pruebas (20 días)*
 - *Pruebas para mejor proveer / cita para alegatos (10 días)*
- *Se integra el expediente una vez presentados los alegatos.*
- *La CFC emite resolución (40 días)*
 - *Se cierra el expediente.*
 - *Se sanciona al agente económico.*
- *En caso de sanción, el agente puede interponer recurso de reconsideración ante la CFC. (30 días después de notificada la resolución)*
- *La CFC debe resolver y notificar el recurso de reconsideración en no más de 60 días a partir de la interposición del mismo.*

III. Declaratorias

- Proemio del artículo 33 bis.
 - Cuando la CFC deba resolver sobre:
 - Cuestiones de competencia efectiva,
 - Existencia de poder sustancial en el mercado relevante, u
 - Otros términos análogos.
- [**¿Competencia efectiva = poder sustancial de mercado?**]
- Realiza análisis con base:
 - Fracción I del artículo 33 bis:
 - Evaluar artículos 12 (mercado relevante) y 13 (poder sustancial);
 - **Motivar necesidad de emitir resolución.**



*PROCESO ADMINISTRATIVO Y SUS TIEMPOS SEGÚN LA
LFCE
(Ref. Artículo 33 bis)*

- El proceso inicia de oficio o a petición de parte, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo de inicio. (10 días a partir de la solicitud, en su caso)
- Si faltare información, se previene al solicitante. (15 días para presentarla)
- Período de investigación no inferior a 15 días ni superior a 45. (Posibilidad de ampliar una vez)
- Si de la investigación hay elementos para para determinar la existencia de poder sustancial o la no existencia de condiciones de competencia efectiva se emite Dictamen Preliminar. (Publicación datos relevantes en el Diario Oficial de la Federación)
- Los agentes económicos con interés pueden presentar manifestaciones de derecho. (20 días siguientes a la publicación del Dictamen Preliminar)
- La resolución correspondiente se emite dentro de los 30 días a partir de la integración del expediente. (Posibilidad de ampliar plazo una vez) Los datos relevantes se publican en el Diario Oficial de la Federación.

IV.- Regulación con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones

- Artículo 63. La Secretaría estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, **que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica**, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.

La regulación tarifaria que se aplique buscará que las tarifas de cada servicio, capacidad o función, incluyendo las de interconexión, permitan recuperar, al menos, el costo incremental promedio de largo plazo.

IV. ...

PROCESO ADMINISTRATIVO Y SUS TIEMPOS SEGÚN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. (REGLAS DEL SERVICIO LOCAL)

CAPÍTULO V

De las obligaciones de los concesionarios de servicio local con poder sustancial en el mercado relevante

Regla Trigesimaprimerá. La Comisión estará facultada para establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad del servicio e información al concesionario de servicio local que, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica.

Dicha determinación la tomará la Comisión Federal de Competencia, escuchando al concesionario de servicio local de que se trate, conforme a lo establecido en los artículos 12, 13, 31 y demás disposiciones aplicables de la Ley de la materia.

Para el establecimiento de las obligaciones específicas, la Comisión deberá observar el siguiente procedimiento:

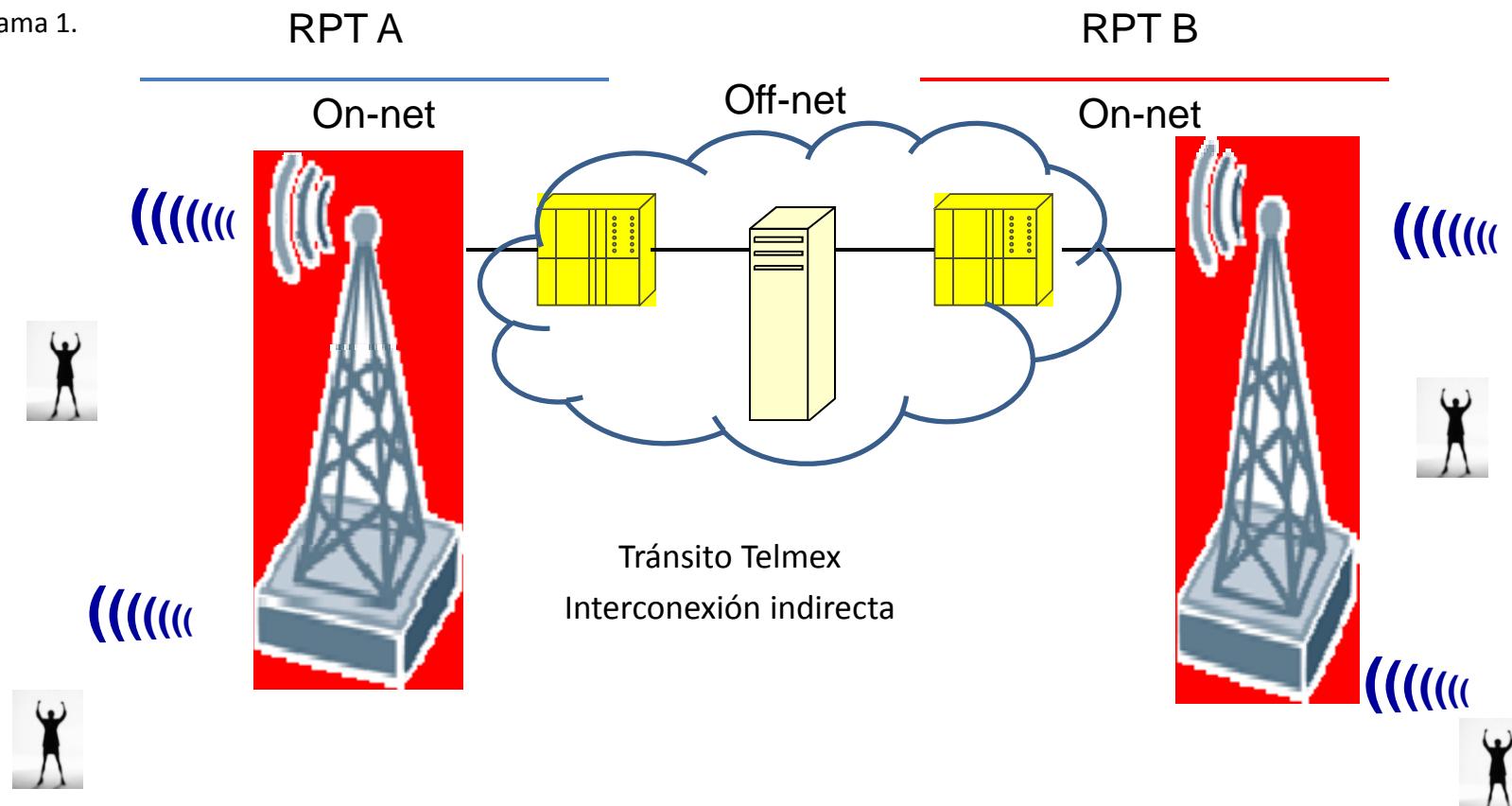
- I. Notificar al concesionario de servicio local el inicio del procedimiento;
- II. El concesionario de servicio local, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y aportar los elementos que considere pertinentes;
- III. En caso de que los elementos aportados por el concesionario de servicio local requieran de desahogo, la Comisión deberá llevar a cabo el mismo en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la recepción del escrito del concesionario de servicio local;
- IV. Recibido el escrito del concesionario de servicio local, o transcurrido el plazo para que lo presente conforme a la fracción II de la presente Regla y, en su caso, desahogada la etapa prevista en la fracción III anterior, la Comisión deberá resolver lo conducente;
- V. La Comisión, hasta antes de dictar resolución, podrá realizar las visitas de verificación y allegarse de todos los elementos que considere necesarios, y
- VI. Cuando el concesionario de servicio local estime que han concluido las circunstancias por las cuales se consideró que tenía poder sustancial en el mercado relevante, podrá solicitar a la Comisión Federal de Competencia que así lo resuelva, con el objeto de que la Comisión deje sin efectos las obligaciones específicas que haya establecido.

V. Interconexión y estrechamiento de márgenes (rentabilidad)

- Interconexión: se conectan 2 redes distintas para que se puedan comunicar entre usuarios de cada una de ellas; [LFT, artículo 41+; Plan técnico fundamental de interconexión e interoperabilidad, artículo 2].
- Estrechamiento de márgenes: Un agente económico **encarece un insumo que es “esencial”** para sus competidores en el bien final. [ref. LFCE, artículo 10, XI].

VI. Ejemplo

Diagrama 1.



VI. Ejemplo

- i. Considérese la siguiente situación:
 - dos agentes económicos que ofrecen servicios de telefonía móvil a usuarios finales, agente A y agente B;
 - las llamadas entre usuarios de la red pública de telecomunicaciones del agente A, se denominan “**on-net**”; los mismo para los usuarios de B;
 - las llamadas entre usuarios de A y usuarios de B, se denominan “**off-net**”;
 - para que se puedan comunicar los usuarios de A con los de B, es necesario que A y B hayan firmado un Convenio de Interconexión (LFT, artículo 42).

VI. ...

- ii. Esquema normativo: El que llama paga. [EQLLP, Cofetel octubre de 1997 y EQLLPLD, abril de 2006]
- iii. De acuerdo a las prácticas comerciales:
 - El precio de una llamada **on-net** es de \$1.00 el minuto, tanto en A como en B;
 - El precio de una llamada **off-net** es de \$2.00 el minuto, tanto si un usuario llama de A a B como si un usuario llama de B a A;
- iv. De acuerdo al Convenio de Interconexión firmado entre las partes:
 - El precio por el servicio de interconexión que paga A por recibir llamadas de B es de \$1.50 el minuto;
 - El precio por el servicio de interconexión que paga B por recibir llamadas de A es de \$1.50 el minuto.

VI. ...

Servicios de llamadas de telefonía móvil:

- Identificación del Mercado relevante.

La relación comercial se establece entre A y sus usuarios, entre B y sus usuarios.

- ¿servicio/servicios sustitutos cercanos? Función del servicio y precios.
 - ¿dimensión geográfica? Ofrece y demanda el servicio en mismas condiciones.

- Identificación de Poder sustancial.

- nivel de concentración de mercado.

- Participación de A (80%) respecto al total (100%) y respecto a B (20%). La relación A:B es de 4:1.

- qué barreras de entrada (económicas y normativas) o de expansión existen. (p. ej., disponibilidad de espectro radio-eléctrico).

VI. ...

- ¿A o B o algún usuario, puede determinar “la situación y rumbo del mercado”?
 - ¿Quién “determina” que el nivel de precios sea de \$1.00 en on-net?
 - ¿Quién “determina” que el nivel de precios sea de \$2.00 en off-net?
 - ¿Efectos anti-competitivos de la práctica comercial que establece diferenciales on-net/off-net?
 - **¿Por qué es off-net más caro que on-net?- Importancia de los servicios de interconexión.**

VI. ...

Servicios de interconexión:

- Identificación del Mercado relevante.
 - La relación comercial se establece entre A y B.
 - ¿servicio/servicios sustitutos?
 - ¿dimensión geográfica?
- Identificación de Poder sustancial.
 - nivel de concentración de mercado;
 - barreras de entrada.
 - ¿es cada red un mercado en sí mismo para terminación de llamadas a sus propios usuarios?
- ¿A o B o ninguno, puede determinar “la situación y rumbo del mercado”?
- ¿Quién establece el precio de \$1.50 por minuto? [Tarifa no discriminatoria. Ref. LFT, Artículos 43 y 61]

VII. Consideraciones finales

Cuadro 1.

	CFC	COFETEL
PRÁCTICA MONOPÓLICA RELATIVA (ART. 10, XI) <i>XI. La acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Suspender la práctica (Ref. Artículo 35, I) ¿aumentar tarifas on-net? ¿bajar tarifas off-net? ¿combinación? <ul style="list-style-type: none"> -Sanción monetaria (Ref. Artículo 35, V) 900,000 veces SMGVDF = \$51,714,000.00 M.N. <p>Iniciativa de reforma LFCE: hasta el equivalente a 8% de los ingresos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - -
POSIBLE DECLARATORIA: PRESENCIA DE UN SOLO AGENTE CON PODER SUSTANCIAL EN SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - - 	<ul style="list-style-type: none"> -Regulación de tarifa de interconexión al agente con poder sustancial (p. ej., bajarla) <p>¿Corrige el diferencial on-net/off-net?</p>
POSIBLE DECLARATORIA: CADA AGENTE TIENE PODER SUSTANCIAL EN SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN SU PROPIA RED	<ul style="list-style-type: none"> - - 	<ul style="list-style-type: none"> -Regulación de tarifa de interconexión a cada uno de los agentes con poder sustancial ¿? <p>¿Corrige el diferencial on-net/off-net?</p>

Anexo

Cuadro 2.

Expediente	Información relevante
DC-02-2007. Mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales, larga distancia nacional, larga distancia internacional, cruce fronterizo y de interconexión.	<ul style="list-style-type: none">-Inicio en DOF: 23 de enero de 2008-Dictamen Preliminar en DOF: 28 de julio de 2008-Resolución final en DOF: 13 de julio de 2009-Resolutivo primero: Telmex-Telnor, poder sustancial, 97 localidades , enlaces dedicados locales.-Resolutivo segundo: Telmex-Telnor, poder sustancial, 97 rutas, enlaces dedicados de larga distancia nacional.-Resolutivo tercero: Telmex-Telnor, poder sustancial, enlaces dedicados de larga distancia internacional.-Resolutivo Quinto: Telmex-Telnor, poder sustancial, enlaces dedicados de interconexión.
DC-03-2007. Mercados relevantes de servicios de terminación de tráfico público conmutado de voz, ofrecidos por concesionarios del servicio local fijo en el ámbito geográfico de sus redes fijas.	<ul style="list-style-type: none">-Inicio en DOF: 23 de enero de 2008-Dictamen Preliminar en DOF: 28 de julio de 2008-Resolución final en DOF: 10 de noviembre de 2009-Resolutivo primero: Telmex-Telnor, poder sustancial, terminación conmutada en el ámbito geográfico de sus redes fijas.
DC-04-2007. Mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo.	<ul style="list-style-type: none">-Inicio en DOF: 23 de enero 2008-Dictamen Preliminar en DOF: 28 de julio de 2008-Resolución final en DOF: 14 de octubre de 2009-Resolutivo primero: Telmex-Telnor, poder sustancial, originación de tráfico público conmutado de voz mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo.

Anexo

Expediente	Información relevante
DC-05-2007. Mercados relevantes de servicios de tránsito local de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo.	<ul style="list-style-type: none"> -Inicio en DOF: 23 de enero 2008 -Dictamen Preliminar en DOF: 28 de julio de 2008 -Resolución final en DOF: 10 de julio de 2009 -Resolutivo primero: Telmex, poder sustancial, 184 mercados relevantes de servicio de tránsito local de voz mediante sus redes fijas. -Resolutivo segundo: Telmex-Telnor, poder sustancial, 7 mercados relevantes de servicio de tránsito local de voz mediante sus redes fijas.
DC-07-2007. Mercados de servicios de terminación de tráfico público conmutado en las redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios del servicio local móvil.	<ul style="list-style-type: none"> -Inicio en DOF: 30 de noviembre de 2007 -Dictamen Preliminar en DOF: 13 de junio de 2008 (Falta Resolución final) -“Resolutivo primero”: Telcel, poder sustancial, terminación conmutada prestados en sus redes móviles a los demás concesionarios locales y de larga distancia. -“Resolutivo segundo”: Iusacell, Iusacell PCS de México, Portatel del Sureste, Comunicaciones Celulares de Occidente, Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, Telecomunicaciones del Golfo, Operadora Unefon, poder sustancial, terminación conmutada prestados en sus redes móviles a los demás concesionarios locales y de larga distancia. -“Resolutivo tercero”: Pegaso PCS, Baja Celular Mexicana, Pegaso Comunicaciones y Sistemas, Celular de Telefonía, Telefonía Celular del Norte, Movitel del Noroeste, poder sustancial, terminación conmutada prestados en sus redes móviles a los demás concesionarios locales y de larga distancia.
DC-08-2007. Mercado relevante de servicios de telefonía móvil a nivel nacional.	<ul style="list-style-type: none"> -Inicio en DOF: 30 de abril de 2008 -Dictamen Preliminar en DOF: 14 de noviembre de 2008 -Resolución final en DOF: 10 de febrero de 2010 -Resolutivo primero: Telcel, poder sustancial, servicios de telefonía móvil a nivel nacional.



Gracias
